

**Reglamento Sobre el Proceso  
Electoral Interno del  
Radio Club Venezolano**

**CAPITULO I  
DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES**

**Artículo 1.-** LA COMISION ELECTORAL NACIONAL es el Organismo supremo de dirección, organización y supervisión de los procesos electorales que debe realizar el Radio Club Venezolano en todas sus Sedes, en el mes de Diciembre de cada año.

**Artículo 2.-** Los Organismos Electorales deberán ser designados en la Segunda (2da.) quincena del mes de Octubre de cada año, mediante asamblea convocada a tal fin.

**Artículo 3.-** LA COMISION ELECTORAL NACIONAL estará integrada por tres (3) socios activos, quienes ejercerán funciones de Miembros principales y por tres (3) suplentes. En ambos casos no deben ser de la J.D.N. vigente.

**Artículo 4.-** EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y EL SECRETARIO de la Comisión Electoral Nacional serán escogido por votación abierta en Asamblea entre los tres (3) Miembros principales, y para las Subcomisiones Electorales de las Casas Regionales se seguirá el mismo procedimiento a nivel local.

**CAPITULO II  
ATRIBUCIONES DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES**

- Artículo 5.-** La comisión Electoral Nacional tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Dirigir, Organizar, Supervisar y Realizar las distintas elecciones, convenciones y asambleas de carácter electoral.
  - b) Conocer y resolver, como instancia superior, de las acciones de nulidad que puedan ejercerse contra eventos electorales internos Nacionales y Regionales.
  - c) En base a los listados de Miembros, hacer un REGISTRO ELECTORAL.

- d) Dictar las disposiciones que crea convenientes y beneficiosas para el buen desarrollo del proceso electoral.
- e) Conocer y decidir sobre las apelaciones que se interpongan contra las decisiones de las Sub-Comisiones Electorales.
- f) Responder las consultas que le sean sometidas sobre la aplicación o interpretación de los artículos de este Reglamento y sobre todo lo relacionado con la materia electoral y, además, resolver los casos atinentes a dicha materia que resulten dudosos y no estén previstos en el presente instrumento.
- g) Declarar resuelto y finalizado el proceso electoral, mediante pronunciamiento escrito y firmado por los integrantes de la Comisión.

**Artículo 6.-** La Comisión Electoral Nacional podrá disponer la modificación de los lapsos o términos del proceso electoral para las Casas Regionales, siempre que ello sea necesario para el mejor desarrollo del proceso y que no comporte alteración en la igualdad de condiciones que deben garantizarse a todos los participantes.

**Artículo 7.-** La Comisión Electoral Nacional podrá disponer el inmediato sometimiento, ante el Consejo Nacional Disciplinario, de cualquier Miembro que incurra en transgresión a las normas y disposiciones que rigen el proceso electoral o en desacato o irrespeto a la propia Comisión.

**Artículo 8.-** La Comisión Electoral Nacional funcionará en la Casa Nacional y las Sub-Comisiones en sus propias Sedes.

**Artículo 9.-** Son atribuciones de las Sub-Comisiones Electorales:

- a) Dirigir, Organizar, y Realizar el proceso electoral en sus respectivas Casas Regionales.
- b) Organizar y mantener la autoridad de la Comisión.
- c) Conocer sobre las apelaciones que se interpongan y remitirlas a la Comisión Electoral Nacional, adjuntando las observaciones que crea conveniente para la justa decisión del principal organismo electoral.
- d) Resolver, en primera instancia, sobre las solicitudes de inclusión y de exclusión de quienes figuren en el Registro Electoral, según lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento.
- e) Decidir sobre la finalización del proceso electoral e informar sobre sus resultados, en base a la aplicación de los Estatutos y el presente Reglamento.
- f) Remitir a la Comisión Electoral Nacional un informe detallado de lo acontecido en el proceso electoral y sus resultados.

**Artículo 10.-** Las Sub-Comisiones Electorales Regionales determinarán, en cada Casa Regional, la fecha y hora para la realización del proceso electoral, tomando como termino máximo el segundo sábado del mes de Diciembre.

**Artículo 11.-** Los Organismo electorales escogerán los mecanismos necesarios para lograr la mayor participación de los electores en el proceso.

### **CAPITULO III** **DEL REGISTRO ELECTORAL**

**Artículo 12.-** El REGISTRO ELECTORAL , que servirá para las elecciones internas del Radio Club Venezolano, constituirá el Censo o Listado de Miembros que llevarán , conjuntamente, la Secretaría de Actas y el Tesorero.

Artículo 12.- Solo podrán participar en el proceso de elecciones internas del Radio Club Venezolano, aquellos Miembros que, quince (15) días antes de la fecha fijada para la votación, aparezcan en el listado, por sus condiciones de “solventes” en sus cuotas y por no estar incurso en procedimientos disciplinarios.

**Artículo 13.-** Solo podrán participar en el proceso de elecciones internas del Radio Club Venezolano, aquellos Miembros que, quince (15) días antes de la fecha fijada para la votación, aparezcan en el Listado, por sus condiciones de “solventes” en sus cuotas y por no estar incurso en procedimientos disciplinarios.

**Artículo 14.-** Los Miembros que no aparezcan en el Registro Electoral, podrán ejercer el derecho de solicitar su inscripción en él, con suficiente antelación y cumpliendo con lo establecido en los Estatutos y en éste Reglamento.

**Artículo 15.-** Bajo ninguna circunstancia se permitirá, después de cerrado el proceso de Registro de Electores, la inscripción de Miembros para sufragar.

**Artículo 16.-** Vencido el término para solicitar la inclusión en el Listado de Electores, no cabrá derecho alguno para ejercer el deber y el derecho a elegir y ser elegido.

**Artículo 17.-** En cada Casa Regional, el Secretario de Actas y el Tesorero, se encargarán de mantener actualizado el Registro Electoral y treinta (30) días antes de iniciarse el proceso de votación, colocarán en sitio visible, el Listado de Electores, con la finalidad de que los miembros lo conozcan y se produzcan las correcciones a que haya lugar.

**Artículo 18.-** Los Miembros que se sientan con derecho a solicitar su inclusión en el Registro Electoral, se dirigirán, por escrito, al Presidente de la Junta Directiva, acreditando su condición de Miembro “Solvente” y éste, a su vez, verificará con el Secretario de Actas y el Tesorero los datos aportados por el solicitante.

**Artículo 19.-** Los Miembros podrán, fundamentándose en las normas y lapsos, solicitar la exclusión del asociado que aparezca en el Registro Electoral sin tener derecho a ello.

**Artículo 20.-** Los medios de prueba que deben promover los solicitantes para acreditar sus condiciones de “solventes” y, además, que no están incurso en un procedimiento disciplinario, consistirán en lo siguiente:

- 1) Copia fotostática del recibo de cancelación de las cuotas, debidamente sellado y firmado por el tesorero y
- 2) Constancia, sellada y firmada por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el Vice-Presidente, en la cual se exprese que el peticionario puede ejercer el deber y el derecho a sufragar.

**Artículo 21.-** Las solicitudes de inclusión y exclusión, deberán aprobarse con el voto favorable de la mayoría de los miembros que conforman el Organismo electoral.

**Artículo 22.-** Se podrá solicitar, ante la Comisión Electoral Nacional, la exclusión del Miembro que aparezca en el Registro Electoral sin tener derecho a ello; siempre y cuando se acredite que la persona afectada se encuentra dentro de los supuestos siguientes:

- a) Que ha fallecido.
- b) Que no cumple con los deberes de socio.
- c) Que existe, en su contra, una decisión ejecutoria de la Junta Directiva o del Consejo Nacional Disciplinario, mediante la cual ha quedado suspendido o expulsado.
- d) Que ha renunciado al Radio Club Venezolano.
- e) Que está inscrito en otra organización paralela que, por sus orígenes, colide con los objetivos y demás fines del Radio Club Venezolano.

**Artículo 23.-** La Comisión Electoral Nacional y las Sub-Comisiones Electorales Regionales, una semana antes del proceso de votación, procederán a verificar el Listado de Electores y, por ningún respecto lo modificarán con inclusiones, pero si con exclusiones, previa consideración del defecto y aprobación de los integrantes del organismo electoral, por cuanto los organismos electorales son los encargados de hacer perfectible el proceso de elecciones.

#### **CAPITULO IV** **REUNIONES DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES**

**Artículo 24.-** Los Organismos Electorales deben reunirse cuatro veces al mes y de cada reunión se levantará un Acta, la cual tendrá que ser firmada por los Miembros asistentes.

**Artículo 25.-** El Acta de cada reunión deberá contener lo siguiente: Ciudad, lugar, mes, día, hora, Miembros asistentes, proposiciones aprobadas y proposiciones negadas.

#### **CAPITULO V** **DE LAS APELACIONES**

**Artículo 26.-** Las decisiones de las Sub-Comisiones Electorales Regionales serán razonadas y podrán apelarse por ante la Comisión Electoral Nacional y dentro de los cinco (5) días siguientes a su adopción.

**Artículo 27.-** Cualquier exclusión de Miembros del Listado de Electores que realice una Sub-Comisión Electoral y la misma sea considerada temeraria o injustificada, en primera instancia, por la Comisión Electoral Nacional y, en segunda instancia, por el Consejo Nacional Disciplinario, podrá acarrear el sometimiento de los Miembros electorales que la aprobaron a sanción de suspensión o retiro.

## **CAPITULO VI** **DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS**

**Artículo 28.-** El Presidente de la Junta Directiva o en su defecto el secretario de Actas, reportará al Organismo Electoral correspondiente, la información necesaria en lo que respecta a los Miembros que estando incluidos en el Registro Electoral y vencido el término de modificación del referido Listado, hayan cometido una falta que amerite la intervención de la Junta Directiva o del Consejo Nacional Disciplinario para aplicar la sanción de suspensión o retiro.

**Artículo 29.-** Los Miembros que aparezcan en el Registro Electoral, vencido el lapso de modificación y que hayan sido sancionados por la Junta Directiva o por el Consejo Nacional Disciplinario no podrán ejercer el deber y el derecho a elegir y ser elegido.

**Artículo 30.-** El Miembro que haya sido sometido a suspensión de sus derechos y, el vencimiento de la sanción disciplinaria que le ha sido impuesta ocurra antes del cierre del proceso de modificación del Registro Electoral o el mismo día, deberá solicitar, por escrito, su inclusión en el Listado ante el Organismo Electoral, anexando las pruebas de su derecho.

## **CAPITULO VII** **DE LAS POSTULACIONES**

**Artículo 31.-** Pueden ser postulados como candidatos, quienes llenen los requisitos estatutarios y reglamentarios siempre que no pertenezcan a la Comisión Electoral.

**Artículo 32.-** La postulación de candidatos a que se refiere el artículo anterior, será hecha dentro de los lapsos que fije la Comisión Electoral Nacional, conforme a este Reglamento.

**Artículo 33.-** Las postulaciones serán hechas mediante la utilización de Planchas, las cuales habrá de numerar el organismo electoral en base a la presentación ante el.

**Artículo 34.-** Los postulados deben ser identificados en las Planchas por sus respectivos nombres, número de Cédula de Identidad, identificación por siglas si las tiene y/o número de certificado, firma, una carta donde acepte la postulación y declaración jurada y firmada donde ratifique no pertenecer a alguna Organización Nacional de radioaficionados paralela al Radio Club Venezolano.

**Artículo 35.-** Los organismos electorales pueden negarse a admitir una Plancha, en la cual uno (1) de los postulados no llena los requisitos estatutarios y reglamentarios.

## **CAPITULO VIII** **DE LA FORMA DE ELECCION**

**Artículo 36.-** El sistema de votación será directo, secreto y por Planchas, escogiendo entre las planchas que se hayan presentado y admitido para su debida participación en el proceso electoral interno del Radio Club Venezolano.

**Artículo 37.-** Las planchas propuestas y admitidas serán colocadas en un sitio visible de la sede y en el momento de sufragar también deberán ubicarse en el sitio cerrado, donde el elector hará su libre escogencia y luego votará.

**UNICO:** Las planchas deberan presentarse ante el Organismo electoral para su admisión o rechazo, en horas de oficina, del día 1 de noviembre hasta el día 15 del mismo mes de cada año. Este plazo no podrá modificarse en forma alguna.

**Artículo 38.-** Las postulaciones deben ser para todos los cargos que se establecen para las diferentes Juntas Directivas de las Casas que conforman el Radio Club Venezolano. El Organismo electoral respectivo podrá rechazar aquella Plancha que se haya presentado incompleta y esta inadmisión producirá un levantamiento de Acta, la cual deberá ser firmada por todos o por la mayoría de los Miembros electorales presentes.

**Artículos 39.-** Las postulaciones de candidatos para integrar la Junta Directiva de la Casa Nacional se hará en un numero de veinte (20); para las Juntas Directivas de las Casas Regionales con mas de cuarenta (40) Miembros, las postulaciones se harán en un numero de doce (12) y para las Juntas Directivas de las Casas Regionales con menos de cuarenta (40) Miembros las postulaciones se harán en un numero de ocho (8) candidatos.

## **CAPITULO IX** **DE LACAMPAÑA ELECTORAL**

**Artículo 40.-** La campaña electoral deberá realizarse dentro de las mas rigurosas normas de solidaridad y ética, contempladas en los Estatutos del Radio Club Venezolano.

**Artículo 41.-** La Campaña electoral debe ser de afirmación y afianzamiento de los objetivos del Radio Club Venezolano y de los programas de trabajo de todas y cada una de las Casas.

**Artículo 42.-** Se prohíbe terminantemente, bajo pena de expulsión, que en informaciones o manifestaciones con interés propagandístico y, muy particular, a los

finde de determinado grupo, se utilicen expresiones ofensivas en forma directa o indirecta hacia los demás participantes en el proceso electoral.

**Artículo 43.-** Los aspirantes o quienes auspicien o apoyen sus candidaturas no podrán, so pena de sanción, hacer lo siguiente:

- 1.- Formular declaraciones que puedan dañar la unidad o integridad del Radio Club Venezolano, los objetivos de la institución o el prestigio personal de los Miembros electorales.
- 2.- Dañar las informaciones escritas que los Organismos electorales coloquen en las sedes, para conocimiento y guía de los participantes en el proceso electoral.
- 3.- Actuar con probada mala intención, al momento de estar efectuando el sufragio.

## **CAPITULO X** **DEL PROCESO DE VOTACION**

**Artículo 44.-** El periodo de votación será desde las 8:00 A.M. hasta las 4:00 P.M. del segundo sábado del mes de diciembre de cada año.

**Artículo 45.-** Al elector se le entregará una tarjeta en blanco debidamente sellada por la Comisión Electoral respectiva, y un sobre igualmente sellado.

**Artículo 46.-** El elector colocará en la tarjeta en forma clara, sin tachaduras o borrones, el numero de la plancha de su predilección en el sitio destinado para tal efecto.

**Artículo 47.-** Seguidamente en un sitio reservado a este fin introducirá la tarjeta en el sobre que recibe junto con esta y saldrá para depositarlo en una urna colocada al efecto, la cual estará debidamente protegida con una banda de seguridad.

**Artículo 48.-** La Comisión Electoral dará constancia, al lado del nombre del votante, de que este cumplió el acto de votación.

**Artículo 49.-** La tarjeta de votación que presente alteraciones con rayas, borrones o tachaduras, que no contengan numero alguno o este resulte ilegible, que contengan números repetidos o que no correspondan a los números de las planchas en competencia, se considerará nula.

**Artículo 50.-** La Comisión Electoral cuidará de que el material de votación este en perfectas condiciones.

**Artículo 51.-** Cada Miembro votará en la sede en la cual le corresponda votar.

**Artículo 52.-** El Miembro que este bajo proceso disciplinario o sometido a suspensión, no podrá sufragar.

**Artículo 53.-** El Miembro que por enfermedad, ausencia por lejanía ocupaciones importantes de trabajo, no pueda acudir a depositar el voto, puede hacerse representar por otro Miembro solvente, mediante carta de autorización que deberá ser entregada al presidente del organismo electoral para conocimiento de los Miembros integrantes.

**Artículo 54.-** La Comisión Electoral Nacional, por ningún respecto, admitirá carta autorización de forma colectiva para el ejercicio de la representación. Todo poder de representación debe ser confeccionada con los nombres y apellidos del autorizante y del autorizado, cédulas de identidad de ambos, razones alegadas para conceder la representación, siglas y firma del otorgante.

## **CAPITULO XI** **DE LA MESA DE VOTACION**

**Artículo 55.-** La Mesa de Votación actuará, sin interrupción, desde las ocho(8) A.M., hora en que se abre el proceso de votación, hasta las cuatro (4) P.M.

**Artículo 56.-** En caso de que para las 4:00 P.M. del día de las votaciones estuviesen votantes esperando turno, el proceso se prolongará hasta que el último de los presentes consigne su voto.

**Artículo 57.-** El escrutinio se verificará de la manera siguiente:

- a) Concluidas las votaciones, el Organismo electoral procederá a abrir la urna respectiva; revisará el numero de sobres según el numero de electores que sufragaron.
- b) Los Organismos electorales procederán a abrir los sobres y de ellos procederán a extraer las tarjetas de votación, luego las contar y señalarán el numero de votos logrados por cada plancha y el numero de votos nulos. Este acto será público.
- c) Terminados los escrutinios, los resultados serán registrados en el acta de escrutinios, la cual será firmada por los integrantes del respectivo Organismo electoral.  
UNICO: Si un funcionario electoral mostrará desacuerdo de la forma como se llevo la votación, lo hará constar en el acta de Escrutinio y formalizará su protesta ante la Comisión Electoral Nacional, mediante escrito razonado.
- d) Las Sub-Comisiones electorales enviarán por la vía mas rápida y segura, copia del acta respectiva a la Comisión Electoral Nacional en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas (48), la cual, en un acto especial y publico dará los resultados oficiales de todo el proceso en todo el país, proclamando triunfadores a aquellos candidatos incluidos en la plancha que hayan obtenido el mayor numero de votos.

**Artículo 58.-** Si en una o varias Casas Regionales, por circunstancias especiales, no se realiza el proceso de elecciones en el plazo fijado por la Comisión Electoral Nacional, la



Junta Directiva actuante continuará en el mandato por un espacio de tiempo igual al estipulado a las nuevas autoridades electas.

**Artículo 59.-** En caso de empate, la elección se decidirá por suerte y en la forma que acuerden los representantes del Organismo electoral.

**Artículo 60.-** La Comisión Electoral Nacional publicará los resultados de las elecciones para la Junta Directiva Nacional en un boletín informativo que hará circular a todas las casas regionales existentes en el país.

**Artículo 61.-** En aquellas Casas Regionales donde solo se presente una (1) plancha, se producirá una aclamación de los candidatos incluidos en ella y se levantará un acta, firmada por los integrantes del Organismo electoral y por los Miembros que la respaldaron, copia de la misma deberá ser enviada a la Comisión Electoral Nacional.

**Artículo 62.-** El presidente de la nueva Junta Directiva Nacional y sus demás integrantes; los Presidentes de las Juntas Directivas Regionales se Juramentarán en el mes de Enero de cada año en la Convención Nacional. Los otros integrantes de las Juntas Directivas Regionales serán juramentados por sus respectivos Presidentes en la sede, día y hora fijados para ello.

**Artículo 63.-** Cada Casa, extraoficialmente, con autorización expresa dada por el Organismo electoral respectivo, podrá ofrecer el resultado electoral en un programa radial destinado a tal fin.

**Artículo 64.-** Los miembros de las nuevas Juntas Directivas tomarán posesión de sus cargos en la primera semana de febrero.

## **CAPITULO XII** **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 65.-** El Miembro que transgreda las disposiciones contenidas en este Reglamento será sancionado con las disposiciones que en el se expresan.

**Artículo 66.-** Cualquier asunto no contemplado en este instrumento, será resuelto por las autoridades del Radio Club Venezolano.

**Artículo 67.-** Se deroga el “Reglamento Electoral” que rige el proceso de elecciones internas del Radio Club Venezolano, de fecha 24 de Octubre de 1971.-

**Este nuevo Reglamento sobre el Proceso Electoral Interno del Radio Club Venezolano, fue aprobado el día 12 de Septiembre de 1992 en Asamblea Extraordinaria convocada para este fin en la Casa Regional Valencia.**

## TABLA DE CONTENIDO

Reglamento Sobre el Proceso .....	1
Electoral Interno del .....	1
Radio Club Venezolano.....	1
CAPITULO I.....	1
DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES .....	1
CAPITULO II .....	1
ATRIBUCIONES DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES .....	1
CAPITULO III.....	3
DEL REGISTRO ELECTORAL .....	3
CAPITULO IV.....	4
REUNIONES DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES.....	4
CAPITULO V .....	4
DE LAS APELACIONES .....	4
CAPITULO VI.....	5
DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS .....	5
CAPITULO VII .....	5
DE LAS POSTULACIONES .....	5
CAPITULO VIII .....	6
DE LA FORMA DE ELECCION .....	6
CAPITULO IX.....	6
DE LACAMPAÑA ELECTORAL .....	6
CAPITULO X.....	7
DEL PROCESO DE VOTACION .....	7
CAPITULO XI.....	8
DE LA MESA DE VOTACION .....	8
CAPITULO XII .....	9
DISPOSICIONES FINALES.....	9